



Expediente: PAOT-2024-8331-SPA-5950

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 6 5 5 6 -2025

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-8331-SPA-5950** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el patio amarrado todo el tiempo con una cadena que mide 60cm lo cual le impide movilidad total, sin condiciones adecuadas para refugiarse del sol y la lluvia y sin alimento ni agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Isidoro Olvera, número 79, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán; entre la calle Graciano Sánchez y Manuel Lozada] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Isidoro Olvera, número 79, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar referido en la denuncia, constatando que el sitio cuenta con acceso controlado, por lo cual no fue posible realizar la diligencia correspondiente. En este sentido, se dejó el citatorio pegado en la puerta de acceso.



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona que se identificó como responsable de un ejemplar canino, permitiendo la evaluación de éste, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, mestizo, pela color café, que responde al nombre de "Zero", de 3 años de edad, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde al patio frontal del inmueble, donde cuenta con zonas de sombra, una casa que le proporciona protección contra la intemperie, recipientes de agua a libre acceso y superficies suaves para su descanso.
- Al momento de la diligencia se constató que el ejemplar deambulaba libremente.
- A dicho de su responsable, es alimentado con comida comercial tres al día y se le proporcionan paseos diariamente por las noches, con duración de 1 hora, en relación a que el canino es atado, señaló que solo se presenta esta situación cuando hay visitas.
- Cuadro de vacunación completo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Isidoro Olvera, número 79, colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, es alojado 1 ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8331-SPA-5950

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 6 5 5 6 -2025

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyo y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/LGGG/CSO